

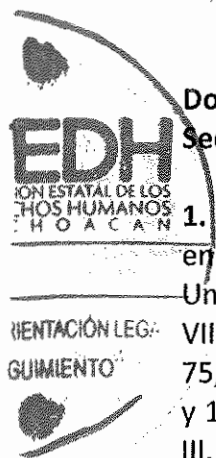


Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel.01(443) 31-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org.mx

RECOMENDACIÓN NÚMERO 60/2015

Morelia Michoacán, 9 de junio 2015

Caso de ineficiente prestación del servicio educativo.



Doctor Armando Sepúlveda López
Secretario de Educación en el Estado

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 1°, 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Particular del Estado; 1°, 2°, 3°, fracciones I, V, VII y VIII, 4°, 8°, fracción I, 9°, fracciones I, II, III y XXII, 14, 17, fracciones I, IV y VI, 59, 75, 79, 80, 82, 84 y 87 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 1°, 2°, fracciones I, III y VI, 4°, 5°, 15, fracción I, 16, 75, fracción IV, 98, fracción III, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán¹; vista la queja número **MOR/1106/2013**, presentada por [REDACTED] por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de los menores de [REDACTED] consistentes en ineficiente prestación del servicio educativo y violación al derecho a la seguridad en los centros educativos, atribuidos a las profesoras Ma. de la Luz Balleño Calderón, Directora de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", turno matutino, de Morelia Michoacán, y de Margarita Vargas Frutis, docente encargada del tercer grado grupo "A" de la escuela primaria antes mencionada, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

2. [REDACTED] mediante comparecencia de fecha 17 de diciembre de 2013, presentaron queja en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por actos

¹ Este expediente fue tramitado con la Ley y el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigente hasta el día 20 de noviembre de 2014 y 25 de marzo de 2015, respectivamente, los cuales eran aplicables en ese momento.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

2

que consideraron violatorios de los derechos humanos de sus hijos los menores de edad [REDACTED]

[REDACTED], consistentes en ineficiente prestación del servicio educativo y violación al derecho a la seguridad en los centros educativos, los que dijeron que fueron cometidos por las profesoras Ma. de la Luz Balleño Calderón, Directora de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", turno matutino y Margarita Vargas Frutis, Docente encargada del tercer grado grupo "A" de la misma escuela primaria.



3. Del análisis de la queja presentada por [REDACTED]

[REDACTED] se advierte que los actos reclamados por las quejas como violatorios de los derechos humanos de sus hijos [REDACTED]

[REDACTED] atribuidos a las autoridades señaladas como responsables son los siguientes:

ENTACIÓN LEGAL.
UMIENTO

- a) De la profesora Ma. de la Luz Balleño Calderón, Directora de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", turno matutino, de Morelia Michoacán: La omisión de imponer sanciones disciplinarias a los 7 niños del tercer grado grupo "A" de la escuela primaria antes mencionada, quienes según las quejas, aproximadamente a las 11:30 horas del 4 de diciembre de 2013, arremetieron a golpes en contra de sus hijos [REDACTED] en las canchas de la escuela luego de que finalizara el tiempo de recreo, sin que sus hijos hubieran dado motivo para ello, es decir, sin que hubieran sido agresivos, ni groseros con sus compañeros.
- b) De la profesora Margarita Vargas Frutis, Docente encargada del tercer grado grupo "A" de la Escuela Primaria "Samir Tager Rame", turno matutino, de Morelia, Michoacán: La falta de supervisión y de vigilancia de los alumnos a su cargo entre los que se encontraban los 7 niños que el día de los hechos golpearon a los hijos de las quejas en las canchas de la escuela al finalizar el recreo, pues en opinión de las quejas, como la profesora desatendió su función de cuidar el comportamiento de sus alumnos durante el recreo, que ello fue lo que provocó que sus hijos fueran golpeados por sus compañeros.

4. Con fecha 10 de enero de 2014, se admitió en trámite la queja de referencia, se registró bajo el número de expediente MOR/1106/2013; se solicitó a la

CEDH
COMISION ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MICH O A C A N

Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel: 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

autoridad señalada como responsable su informe, mismo que fue rendido en el plazo señalado por la ley; una vez rendido el informe, se ordenó requerir a las quejas para hacerlo de su conocimiento; las quejas luego de conocer el informe, hicieron las manifestaciones que consideraron pertinentes; por lo que seguida la queja por sus trámites legales, se decretó la apertura del periodo probatorio con la finalidad de que las partes aportaran los medios de prueba que estimaran pertinentes; en virtud de que no hubo una conciliación entre las partes, se continuó con el trámite de la queja y se desahogó la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas sin la comparecencia de la parte quejosa, no obstante estar debida y legalmente notificada de la fecha en la cual la audiencia tendría verificativo; una vez agotada la etapa probatoria, se ordenó poner el expediente a la vista para que se emitiera la resolución que conforme a derecho correspondiera; previos los siguientes

CONSIDERANDOS:

5. Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán es competente para conocer y resolver la inconformidad de las quejas [REDACTED] por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos de sus hijos menores de edad [REDACTED], consistentes en ineficiente prestación del servicio educativo y violación al derecho a la seguridad en los centros educativos, atribuidos a las profesoras Ma. de la Luz Balleño Calderón, Directora de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", turno matutino, de Morelia Michoacán, y de Margarita Vargas Frutis, Docente encargada del tercer grado grupo "A" de la escuela primaria antes mencionada.

II

6. Con relación a los actos reclamados por las quejas, se tiene que la profesora Ma. de la Luz Balleño Calderón, en el informe que rindió a esta Comisión con el oficio sin número de fecha 29 de enero de 2014, manifestó lo siguiente:

a) Que ella en cuanto directora de la institución educativa como responsable del funcionamiento del plantel educativo cuando tuvo conocimiento de los



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

4

hechos intervino para darle solución al asunto, para lo cual se entrevistó con la profesora Margarita Vargas Frutis y con los niños 7 niños del tercer grado grupo "A" que participaron en la pelea para conocer los antecedentes del asunto; narrando en su informe la directora que en base a la información que le proporcionaron, citó a reunión a los papás de los niños.

b) En dicha reunión, según la directora los papás de los niños con los cuales los hijos de las quejas tuvieron el conflicto y las quejas llegaron a un acuerdo, conciliando el asunto, pues la directora explicó que los papás de los niños que participaron en la pelea y las quejas resolvieron por unanimidad que cada uno de ellos se encargaría de que sus hijos enmendaran su conducta, para que no volvieran a agredirse a golpes entre ellos (foja 17).

III

8. Todos los alumnos sin excepción quienes asisten a las escuelas primarias del Sistema Educativo del Estado de Michoacán durante sus actividades escolares deben de observar buena conducta en el salón de clases, en los lugares de recreo, así como durante los trabajos o ceremonias que se efectúan dentro del plantel educativo; de tal manera que los alumnos deben de dar un trato respetuoso a sus profesores, a las demás personas que laboran en la escuela y a sus compañeros de clase, absteniéndose de realizar actos que impliquen faltas de respeto, humillaciones, amenazas, ofensas o insultos y también de abstenerse de golpear, atacar, agredir o maltratar físicamente a sus compañeros de clase, a sus profesores o a las demás personas que trabajan en la escuela, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción IV del Acuerdo número 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias.

9. Los padres de familia, los tutores o quienes ejerzan la patria potestad están obligados a apoyar el proceso educativo de sus hijos o pupilos colaborando con los profesores de las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos o pupilos en todas las actividades que las escuelas realicen, y para tal efecto, deben hacer que sus hijos menores de edad asistan puntualmente a clases; dialogar con sus hijos para asegurarse que las niñas y los niños participen en todas las actividades de carácter educativo y cultural que se desarrollen en los planteles educativos; justificar ante el profesor los retardos o inasistencias en que incurran sus hijos; verificar que sus hijos cumplan con las tareas escolares



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

que se les encomiendan por su profesor y también deben de inculcar a sus hijos reglas de comportamiento, de tal manera que éstos en el salón de clases, en los lugares de recreo, así como durante los trabajos o ceremonias que se efectúen dentro del plantel educativo guarden la debida consideración y respeto hacia sus profesores, con las demás personas que laboran en la escuela y con sus compañeros, como se establece en los artículos 66 fracciones II y III de la Ley General de Educación; 11 inciso A en relación con el 12 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 35 fracciones I, II III, IV y V del Acuerdo número 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias y 52 fracciones II y III de la Ley Estatal de Educación; 396 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4º fracciones II y IV, 8º y 9º fracciones III y VI de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán de Ocampo.

10. Según el Diccionario de la Lengua Española, por conducta debe entenderse la manera como las personas gobiernan y conducen su vida; por lo que buena conducta implica que ésta se desarrolle con inclinación a hacer las cosas de manera debida y correcta; en tanto que para ser respetuoso, la persona debe de tratar a los demás con dignidad, rectitud y cortesía, es decir, procurando no dañar con sus actos o con sus palabras a las personas con las que tiene relación o contacto en su vida cotidiana.

11. Entonces para que una persona sea respetuosa de los demás y tenga una buena conducta es necesario que se abstenga de ejecutar de forma deliberada actos con los cuales puede causar un sufrimiento físico o psicológico, lo que implica que una persona en su interacción con las demás debe de abstenerse de golpear, intimidar, amenazar, maltratar, ofender, humillar, ridiculizar o de realizar cualquier otro tipo de acto con el que pueda ocasionar un daño físico, psicológico o sexual a otro ser humano.

12. Además de que la persona que pretenda ser respetuosa y tener un buen comportamiento también debe de abstenerse de ejecutar acciones con las que pueda incitar o promover en los demás el odio, la violencia, el rechazo, la burla, la difamación, la injuria o la exclusión hacia otras personas por razón de su sexo, edad, salud, características físicas, forma de vestir, posición social, económica, origen étnico, nacionalidad, lengua, discapacidad, condición de salud, apariencia física, características genéticas, discapacidad, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad, orientación sexual, ideología, estado civil o



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(43) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

por cualquier otra razón, condición o motivo que sea susceptible de dañar la dignidad de las personas.

IV

7. Con base a lo establecido en los artículos 29, fracción I, 61, fracción IV, 73, 74 y 75 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, se examinarán y valorizarán los elementos probatorios que obran dentro del expediente de queja:

a) La queja formulada por [REDACTED], con fecha 17 de diciembre de 2013, ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán (fojas 2 a 5).

b) El informe rendido por la profesora Ma. de la Luz Balleño Calderón, Directora de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", con el oficio sin número de fecha 29 de enero de 2014 (foja 17).

c) El escrito de fecha 19 de febrero de 2014, por el cual la quejosa [REDACTED] realizó las manifestaciones que consideró pertinentes respecto del informe rendido por la Directora de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" (fojas 20 a 21).

d) Copia simple de un rol de guardias de disciplina y orden, elaborado por la profesora Ma. de la Luz Balleño Calderón, con los datos de 21 personas que forman parte de la plantilla de personal del plantel educativo antes mencionado, quienes junto con la Directora de la escuela primaria serían los encargados de supervisar a los alumnos en los espacios comunes de la escuela como son el patio de recreo, los baños, así como en los actos cívicos, o eventos culturales o deportivos que se efectuaran dentro de las instalaciones del plantel (foja 30).

V

14. En el caso concreto no hay evidencia de que los niños [REDACTED]

fuera víctimas de bullying es decir, que fueran maltratados físicamente en forma intencional, metódica, sistemática y reiterada por sus compañeros de



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(43) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

clase; sin embargo, los hechos ponen de manifiesto que los alumnos resuelven sus conflictos a través de la violencia física en forma de peleas.

15. Una pelea es una forma violenta y agresiva de resolver un conflicto: en la escuela debe de aprenderse que los conflictos pueden manejarse a tiempo para que las pequeñas diferencias no crezcan y se conviertan en un problema de graves consecuencias. Para ello se requiere comprender cómo surgen, se desarrollan y se resuelven los conflictos, aprender a responder sin violencia y a eliminar las actitudes que empeoran los conflictos.

16. Es precisamente por la circunstancia antes apuntada, que esta Comisión en base al principio del interés superior del menor, considera que es necesario que la directora de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", turno matutino, de Morelia Michoacán, como máxima autoridad educativa del plantel educativo antes mencionado adopte las medidas que sean pertinentes para garantizar el derecho de las niñas y los niños que cursan sus estudios en la institución educativa a tener una vida libre de violencia en la escuela.

17. Asimismo, la Secretaría de Educación de Michoacán debe de implementar las políticas, las acciones y las prácticas para garantizar la seguridad física de los estudiantes que asisten a las instituciones de educación básica; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia escolar.

18. Lo anterior es así, si se tiene en cuenta que entre las prerrogativas consagradas por el sistema jurídico mexicano en favor de los menores, tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, encontramos el interés superior del menor mismo que consistente que en todo momento las políticas, las acciones y la toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana (o sea, la niñez), que se realicen por todos quienes forman parte de las instituciones del Estado Mexicano, entre quienes se encuentran los directores, los profesores y el personal de apoyo y asistencia de la educación de las escuelas públicas de educación básica del estado de Michoacán, se hagan de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, de modo que se les proporcione a los niños las oportunidades y los servicios para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.R. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

19. Al respecto, con relación a la obligación que tiene el personal de las instituciones educativas de promover la convivencia sin violencia en la escuela, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia ha establecido que en los Estados que son parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" como lo es nuestro país los responsables de cualquier institución pública como son los directores de las escuelas públicas de educación básica, tienen el deber de tomar todas las medidas positivas que aseguren protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales.

23. Entonces es claro que en las escuelas debe de promoverse en las niñas y los niños la adquisición de virtudes y valores democráticos, morales y humanistas que sean positivos para la convivencia social, enalteciendo los valores de la paz, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia; orientar a las niñas y los niños con información adecuada a sus etapas de crecimiento que promueva su bienestar, esto a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los derechos de las otras personas y asimismo, debe de prevenirse y atenderse cualquier caso de violencia escolar.

24. En base a lo antes expuesto, de acuerdo con lo establecido por 126 fracción VIII de la Ley General de Víctimas, que faculta a esta Comisión para hacer recomendaciones, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos le hace señor Secretario de Educación las siguientes recomendaciones:

a) Instruir a la directora de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", turno matutino, de Morelia Michoacán, para que de manera inmediata asigne personal del plantel para que supervisen y vigilen la actividad de los alumnos en los espacios comunes de la escuela como son el patio de recreo, los baños y demás áreas, así como en los actos cívicos, o eventos culturales o deportivos que se efectúen tanto dentro como fuera del plantel, esto para procurar en la máxima medida posible que la convivencia entre los alumnos se dé sin violencia.

b) Realizar las acciones que sean necesarias para que las niñas y los niños de la institución estén informados de los deberes que tienen, ello a fin de observar un buen comportamiento en la escuela con otros estudiantes; para lo cual deberá de organizarse de manera periódica durante el ciclo escolar foros,



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(43) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

talleres o conferencias con los estudiantes de la escuela primaria; así como la celebración de eventos deportivos, culturales y recreativos, esto con el propósito de fomentar la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia escolar y con el objetivo de sensibilizar a los estudiantes para que eviten las actitudes agresivas entre ellos, para lo cual esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos le ofrece la más amplia colaboración.

c) Instruir a la directora la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", turno matutino, de Morelia Michoacán, para que a través de un oficio se sirva informar al personal de la institución que en el caso de que en el ejercicio de sus funciones, observen una pelea entre estudiantes en el interior o en la periferia de la institución educativa, deben de intervenir a fin de evitar que los estudiantes ríjidos sigan peleando; debiendo en todo caso, informar los hechos a la directora de la institución para que ésta imponga las sanciones a que se haya hecho acreedor el o los estudiantes agresores, mismas que deben de ser de tal naturaleza que no sean incompatibles con el derecho de las niñas y los niños a ser respetados en su integridad física, psicológica y sexual.

d) Instruir a la directora la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" para que establezca en el Reglamento Interno de la escuela, los mecanismos adecuados de carácter correctivo para sancionar la violencia escolar.

e) Instrumentar un sistema accesible a los papás y mamás de los alumnos de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", turno matutino, de Morelia Michoacán, para la presentación de quejas por violencia escolar entre estudiantes, como una medida para combatir y sancionar la violencia escolar; para lo cual las quejas que se presenten por acoso escolar deben de ser turnadas a las autoridades educativas – el supervisor escolar, el jefe de sector o a la Dirección de Educación Primaria, según sea el caso o al área que sea competente de la Secretaría de Educación de Michoacán – para su investigación y resolución.

25. Las recomendaciones anteriores tienen su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 fracciones I, II, III, V y XXVI del Acuerdo número 96 relativo a la Organización y funcionamiento de las Escuelas Primarias en relación con los artículos 1º párrafos primero, tercero y quinto, 3º fracción II y 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2,



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel: 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

7, 26.1 y 26.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2, 3, 24.1 y 26

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II, VII y XII de la

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 19 y 24 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa

Rica"; 1, 2, 6, 7 y 10 de la Declaración de los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 19.1,

27.1, 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3 incisos A, B, C,

E y G, 4, 9, 13 incisos A y C y último párrafo, 16, 17, 18, 19, 21 inciso A y 32

incisos A, B, D, F y G de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños

y Adolescentes; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22,

23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43,

44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63,

64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83,

84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102,

103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118,

119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133,

134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148,

149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164,

165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179,

180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194,

195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209,

210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224,

225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239,

240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254,

255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269,

270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284,

285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299,

300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314,

315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329,

330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344,

345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359,

360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374,

375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389,

390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404,

405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419,

420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434,

435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449,

450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464,

465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479,

480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494,

495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509,

510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524,

525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539,

540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554,

555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569,

570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584,

585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599,

600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614,

615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629,

630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644,

645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659,

660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674,

675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689,

690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704,

705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719,

720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734,

735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749,

750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764,

765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779,

780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794,

795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809,

810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824,

825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839,

840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854,

855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869,

870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884,

885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899,

900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914,

915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929,

930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944,

945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959,

960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974,

975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989,

990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003,

1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016,

1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029,

1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042,

1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055,

1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068,

1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081,

1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094,

1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107,

1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120,

1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133,

1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146,

1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159,

1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172,

1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185,

1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198,

1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211,

1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224,

1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237,

1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250,

1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263,

1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276,

1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289,

1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302,

1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315,

1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328,

1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341,

1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354,

1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367,

1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380,

1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393,

1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406,

1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419,

1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432,

1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445,

1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458,

1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471,

1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484,

1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497,

1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510,

1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523,

1524, 1525,



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel. 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

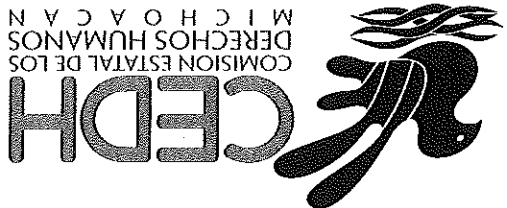
espacios comunes de la escuela como son el patio de recreo, los baños y demás áreas, así como en los actos cívicos, eventos culturales o deportivos que se efectúen tanto dentro como fuera del plantel, esto para procurar en la máxima medida posible que la convivencia entre los alumnos se dé sin violencia.

SEGUNDA. Realice las acciones necesarias para que las niñas y los niños de la institución estén informados de los deberes que tienen, ello a fin de observar un buen comportamiento en la escuela con otros estudiantes; para lo cual deberá de organizarse de manera periódica durante el ciclo escolar foros, talleres o conferencias con los estudiantes de la escuela primaria; así como la celebración de eventos deportivos, culturales y recreativos, esto con el propósito de fomentar la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia escolar y con el objetivo de sensibilizar a los estudiantes para que eviten las actitudes agresivas entre ellos, para lo cual esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos le ofrece la más amplia colaboración.

TERCERA. Instruya a la directora la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", turno matutino, de Morelia Michoacán, para que a través de un oficio se sirva informar al personal de la institución que en el caso de que en el ejercicio de sus funciones, observen una pelea entre estudiantes en el interior o en la periferia de la institución educativa, deben de intervenir a fin de evitar que los estudiantes rijosos sigan peleando; debiendo en todo caso, informar de los hechos a la directora de la institución para que ésta imponga las sanciones a que se haya hecho acreedor el o los estudiantes agresores, mismas que deben de ser de tal naturaleza que no sean incompatibles con el derecho de las niñas y los niños a ser respetados en su integridad física, psicológica y sexual.

CUARTA. Ordene a la directora la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" para que establezca en el Reglamento Interno de la escuela, los mecanismos adecuados de carácter correctivo para sancionar la violencia escolar.

QUINTA. Instrumente un sistema accesible a los papás y mamás de los alumnos de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", turno matutino, de Morelia Michoacán, para la presentación de quejas por violencia escolar entre estudiantes, como una medida para combatir y sancionar la violencia escolar; para lo cual las quejas que se presenten por acoso escolar deben de ser turnadas a las autoridades educativas – el supervisor escolar, el jefe de sector o a la Dirección de Educación



Fernando Montes de Oca #108
Col. Chapultepec Norte
C.P. 58260 Morelia,
Michoacán
Tel: 01(443) 11-33-500
Lada Sin Costo 01800 640 3188
www.cedhmichoacan.org

Primaria, según sea el caso o al área que sea competente de la Secretaría de Educación de Michoacán – para su investigación y resolución.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación y remitir pruebas de cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en la libertad para hacer pública esta circunstancia (numeral 86 de la Ley que rige el Organismo).

Llamo su atención sobre el artículo 88 segundo párrafo, del citado cuerpo normativo que a la letra dice: "Cuando una recomendación no sea aceptada o un acuerdo de conciliación no sea cumplido por la autoridad responsable, o habiéndola aceptado, sea omisa en su cumplimiento, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, el Congreso del Estado, a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión", en concordancia a lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".



Atentamente

Doctor José María Cázares Solórzano
Presidente.

JMCS/LCD/RAAB

Este documento ha sido revisado
en todos sus aspectos legales
Lto. Lorenzo Corro Díaz
Coordinador de Orientación Legal,
Quejas y Seguimiento
CEDH